* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| Acceso a la información pública y el uso de nuevas tecnologías. |
| --- |
| Elementos a destacar sobre el posicionamiento de otros países | **Brasil**:Brasil ha desarrollado el Sistema Electrónico del Servicio de Información al Ciudadano[[1]](#footnote-1) (e-SIC) utilizado por los órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal para la recepción de pedidos y recursos de acceso a la información y la puesta a disposición de informaciones públicas a los solicitantes. Por medio del e-SIC, cualquier persona física o jurídica puede solicitar informaciones al Poder Público, hacer el monitoreo del cumplimiento de plazo, recibir la respuesta de las solicitaciones y evaluar el atendimiento al ciudadano. El Sistema es de uso obligatorio por los órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal, conforme establece la [Portaria Interministerial nº 1.254 / 2015](http://www.lex.com.br/legis_26767324_PORTARIA_INTERMINISTERIAL_N_1254_DE_18_DE_MAIO_DE_2015.aspx). De igual manera, se puede acceder al siguiente sitio: <http://www.acessoainformacao.gov.br/> para buscar pedidos, recursos y precedentes de las decisiones referentes a los mismos casos concretos de acceso a la información. * Brasil sí cuenta con disposiciones normativas que recomienden al órgano garante o sujetos obligados fomentar el uso de tecnologías de la información para el acceso a la información, la Ley de participación, protección y defensa de los derechos del usuario de los servicios públicos de la administración pública, Ley nº 13.460/2017, establece que los prestadores de servicios públicos deben garantizar la aplicación de soluciones tecnológicas orientadas a simplificar procesos y procedimientos de atención al usuario ya propiciar mejores condiciones para el intercambio de información. Asimismo, el el Decreto nº 8.777, de 11 de mayo de 2016 instituye la Política de Datos Abiertos del Poder Ejecutivo Federa y la Resolución nº 3/2017, del Comité Gestor de la Infraestructura Nacional de Datos Abiertos (CGINDA).
* Las normativas sobre acceso a la información priorizan el uso de tecnologías de la información. Además, sobre digitalización de información pública y sobre el uso de tecnologías de la información, se destaca el Decreto 8.539, de 8 de octubre de 2015, por medio del cual el gobierno federal hizo obligatoria la tramitación electrónica de documentos en los órganos y entidades de la administración pública federal directa, autárquica y fundacional.
* Como buenas prácticas para mejorar el acceso a la información pública, mediante el uso de nuevas tecnologías, la Contraloría General de la Unión (CGU) ofrece bases de datos en el Portal Brasileño de Datos Abiertos en formato CSV (Comma-Separated Values, o “valores separados por vírgula”), apropiados para descarga y almacenamiento[[2]](#footnote-2).Asimismo, Brasil cuenta con bases referentes al monitoreo del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información (LAI) en todos los órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal, conforme a la Política de Datos Abiertos, de la Asociación para Gobierno Abierto (OGP), licitaciones y contratos, notas fiscales electrónicas, concesión de aprovisionamiento de fondos , entre otros temas que se pueden acceder en el sitio de los dados abiertos del Poder Ejecutivo Federal: <http://dados.gov.br/>.
* Brasil si ha desarrollado plataformas tecnológicas para mejorar el acceso a la información pública, tal es el caso del Portal de la Transparencia <http://www.portaltransparencia.gov.br/>, y la otra plataforma es el Portal de Datos Abiertos <http://dados.gov.br/>. Además, el 4 de diciembre de 2018, la Contraloría General de la Unión - CGU creó la Cida, que es un chatbot para atención automatizada de oidoría en redes sociales y otros canales.
* Brasil destacó, como elementos a considerar para una regulación eficiente en materia de tecnologías de la información y acceso a la información tener obligaciones de promover acceso a la información e integración de sistemas por las tecnologías disponibles a todos los sujetos de la administración pública, es decir, a todos los órganos y entidades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, así como a todos los Tribunales de Cuentas y al Ministerio Público. Además de la administración pública, la regulación debe abarcar a las empresas estatales y las entidades privadas sin fines de lucro que reciben recursos públicos, incluso los partidos políticos. De igual manera, la autoridad debe contar con instrumentos tecnológicos para monitorear el cumplimiento de la regulación y sancionar, en su caso. Es importante tener mecanismos tecnológicos que amplían la gobernanza multiparticipativa, transparente, colaborativa y democrática, con carácter gerencial y normativo, por ejemplo, por medio de consejos virtuales, además que aseguran la mejor coordinación de los sujetos obligados y los órganos de apelación.
* Brasil se ha pronunciado acerca de la brecha digital en distintas Conferencias Internacionales.
* Brasil, sí ha desarrollado indicadores para medir la brecha digital, ya que en los informes se contienen datos estadísticos sobre el perfil general de los solicitantes de la Ley de Acceso a la Información, que permiten medir indirectamente la brecha digital y social en comparación con la Investigación Nacional por Muestra de Domicilios (PNAD) del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), y la Investigación sobre el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en los domicilios brasileños - TIC Domicilios 2017.
* Brasil, de igual manera, ha desarrollado políticas públicas para el fortalecimiento de la democracia digital, tal es el caso de la Política de Datos Abiertos del Poder Ejecutivo Federal en donde se prevé en el artículo 1’º, del [Decreto nº 8.777, de 11 de mayo de 2016](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2016/Decreto/D8777.htm), que el objetivo de fomentar el control social y el desarrollo de nuevas tecnologías destinadas a la construcción de ambiente de gestión pública participativa y democrática ya la mejor oferta de servicios públicos para el ciudadano. Asimismo se ha promovido el uso de los datos abiertos de manera más democrática mediante la organización de eventos, tales como concursos, *hackathon, dataten, meetups* o expediciones de datos.
* Brasil también cuenta con una metodología para medir la calidad de los portales digitales de las entidades públicas y la calidad y pertinencia de la información que se publica. La Escala Brasil Transparente (EBT) es una metodología para medir la transparencia pública en estados y municipios brasileños. EBT evalúa el grado de cumplimiento de los dispositivos de la Ley de acceso a la información (LAI)[[3]](#footnote-3).
 |
| **México**: |
| **Panamá**:* Panamá cuenta con 3 herramientas primordiales que facilitan el acceso a la información pública: 1) el Centro de Atención Ciudadana (3-1-1) en donde la ciudadanía tiene información sobre todas las instituciones del Estado en un solo punto de contacto; 2) Portal Web Datos Abiertos de Panamá, fuente nacional de datos abiertos gubernamentales; y 3) Panamá en línea, proyecto tecnológico que optimiza el desempeño de funciones gubernamentales en donde se exime a los ciudadanos de presentar documentación sobre la información que resida en bases de datos digitales del Estado.
* La legislación panameña no dispone de disposiciones que recomienden al órgano garante o sujetos obligados fomentar el uso de tecnologías de la información; únicamente se establece que las instituciones deben contar con una oficina de consulta que tenga los medios electrónicos indispensables para ofrecer un servicio de acceso de calidad.
* Panamá sí cuenta con disposiciones normativas que establecen que los sujetos obligados deberán implementar políticas sobre digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de información, tales como:
* Decreto Ejecutivo No. 928[[4]](#footnote-4).
* Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que Regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales[[5]](#footnote-5).
* Decretos Ejecutivos 593 de 11 de septiembre de 2018, 584 de 26 de julio de 2011, 272 de 14 de abril de 2015, que crea y modifican el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1[[6]](#footnote-6).
* Decreto Ejecutivo 511 de 24 de noviembre de 2017, que adopta la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno[[7]](#footnote-7).
* Resolución ANTAI-DS-3513-2018, que desarrolla la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno[[8]](#footnote-8).
* Panamá ha implementado buenas prácticas con la finalidad de mejorar el acceso a la información pública, mediante el uso de nuevas tecnologías, a través de la implementación de la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno en todas las instituciones públicas y gobiernos locales, en donde se sensibilizó a más de mil (1000) servidores públicos de 100 instituciones públicas y cincuenta y cuatro (54) gobiernos locales, que trabajarán en la implementación de la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno y logró que 30 entidades gubernamentales publiquen en el portal nacional de Datos Abiertos de Gobierno, alcanzando más de 500 datasets entre agosto 2018 y marzo 2019.
* Panamá, por el momento no cuenta con una plataforma tecnológica que permita mejorar el acceso a la información pública por parte de la sociedad. No obstante lo anterior, la ANTAI trabaja en conjunto con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) en la implementación de la política pública de transparencia de Datos Abiertos de Gobierno. Esto es, la ANTAI no ha desarrollado en sí la plataforma, pero sí es la autoridad rectora y trabaja de manera directa con la AIG, brindando el soporte jurídico en el desarrollo de la plataforma Web [www.datosabiertos.gob.pa](http://www.datosabiertos.gob.pa).
* Panamá considera como elementos necesarios para una regulación eficiente en materia de tecnologías de la información y acceso a la información, los siguientes: i) un marco normativo actualizado y amplio, que abarque los temas de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura de datos gubernamentales; ii) un marco normativo actualizado que regule la digitalización del gobierno; y iii) políticas públicas participativas que incluyan en su implementación la educación a la ciudadanía en el uso de las tecnologías y el derecho de acceso a la información.
* La ANTAI, hasta el momento no ha realizado pronunciamientos acercad e la brecha digital y el acceso a la información y no cuenta con indicadores que permitan medir la brecha digital.
* La ANTAI considera que la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno, contribuye al fortalecimiento democracia digital, en relación a la apertura como factor esencial para el correcto ejercicio de una democracia digital.
* La institución panameña sí cuenta con alguna metodología para medir la calidad de los portales digitales de las entidades públicas y la calidad y pertinencia de la información que se publica, mediante el Programa de Monitoreo y Evaluación de Transparencia, que consiste en la evaluación mensual de la pestaña de Transparencia dentro de los sitios Web de las instituciones públicas y gobiernos locales, tomando en consideración la existencia y fácil visualización del contenido exigido por la Ley de Transparencia.
 |
| **Perú**:* Perú ha desarrollado las siguientes herramientas tecnológicas para facilitar el acceso a la información pública de su país: i) Portal del Estado Peruano y Portales Institucionales, referentes en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; ii) portal de servicios al ciudadano, creado mediante Decreto Supremo 032-2006-PCM, crea el Portal de servicios al ciudadano, como aquella herramienta tecnológica en la que se publican los servicios y procedimientos brindados por las entidades Públicas, a través de sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPAS); iii) Portal de Transparencia Estándar. El Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, los cuales, a diferencia de los portales institucionales, contienen formatos estándares bajo los cuales, cada Entidad registrará su información de gestión; iv) Procedimiento Administrativo Electrónico, el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, incluye esta herramienta tecnológica para facilitar el acceso a la información en procedimientos administrativos, manteniendo el respeto de los principios que lo rigen, y por tanto las excepciones aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública. (Herramienta incluida a través del Artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1272); y v) Registro de visitas, la Sexta Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1353, que modifica el Art. 16 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública; establece que las entidades públicas deberán llevar un registro de visitas, en formatos electrónicos, de las personas que participan en reuniones o audiencias con los funcionarios y/o servidores de las entidades. La información del registro de visitas como de la agenda oficial del funcionario, deberá publicarse en el portal web, a fin que sea de acceso público.
* La legislación de Perú, sí prevé disposiciones en las que se recomienda fomentar el uso de tecnologías de la información para mejorar el acceso a la información pública, en tanto el art. 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, Ley 27806, regula la obligación progresiva de las entidades de la Administración pública, de implementar el Portal de Transparencia, como un mecanismo para que los ciudadanos puedan acceder a la información que ostentan. Asimismo, el art. 5 del Decreto Supremo 032-2006-PCM, que crea el Portal de servicios al ciudadano y empresas, regula la obligación de los funcionarios encargados de elaboración de los portales de internet de las entidades –designados por las Instituciones Públicas, de acuerdo a la Ley 27806-, de publicar los TUPAS y sus modificaciones, así como mantener un enlace activo del referido Portal, lo que fomenta el uso de tecnologías de la información, a favor de los administrados. Además, el art. 3 del Decreto Supremo 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, fomenta la actualización de la información de las entidades Públicas en dichos portales, para lo cual se deberá designar un coordinador que adquiera dicha responsabilidad, a fin que a través del Portal del Estado, se visualice la información actualizada de las instituciones públicas, por parte de los administrados. Aunado a lo anterior, el art. 3° de la Política Nacional de modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada mediante Decreto Supremo 004-2013-PCM, señala que: Para lograr una gestión pública moderna orientada a resultados, se requiere que las entidades públicas –entre otros aspectos- se ocupen de: (iii) Desarrollar y emplear intensivamente tecnologías de información y comunicación (TIC) que permitan acercar los servicios del Estado a los ciudadanos y empresas, y optimizar los procesos de todos y cada uno de los organismos que conforman la Administración Pública. De esta forma y de acuerdo a la precitada norma, se fomenta el uso del gobierno electrónico, es decir el uso de tecnologías de la información y Comunicación, a fin de incrementar la transparencia de la Administración Pública y la participación de los administrados en los asuntos públicos. Por último, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1353, incorpora –entre otros- el art. 15-A.4 al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según el cual los funcionarios y entidades utilizan medios electrónicos para el encausamiento de las solicitudes, en aquellos ámbitos geográficos donde se tenga acceso a los medios tecnológicos necesarios. De esta manera, se busca asegurar la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y con ello la vigencia del derecho de los ciudadanos, a través de su encausamiento por el uso de tecnología de la información.
* Perú sí cuenta con disposiciones normativas que recomiendan implementar políticas sobre digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de la información, tal es el caso de la Ley 25325 en la que se crea el Sistema Nacional de Archivos. En este sentido, mediante Resolución Directoral N° 002-2019-AGN/J-DC del 28.01.2019, el Archivo General de la Nación (AGN), aprobó los Lineamientos para la digitalización del patrimonio documental archivístico del mismo, en donde se establece que la finalidad –entre otros aspectos- del desarrollo de dichos lineamientos constituye en brindar un servicio eficaz y eficiente a los usuarios internos y externos en la reproducción de documentos y ampliar el ámbito de consulta del patrimonio documental del AGN, adoptando una política de preservación digital de la documentación convertida en ese formato y de aquella que empiece a generarse como directamente digital, que luego debe ser adoptada como parte de la política general del AGN. Por su parte, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en su art. 127.5° regula como regla para celeridad en la recepción de documentos por parte de las entidades públicas, que estas deben instalar mecanismos de autoservicio, que permitan a los usuarios suministrar directamente la información, teniendo el empleo de niveles altos de digitalización. Finalmente, en la Ley 27444, también señala en su artículo 30.1 que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.
* La Defensoría del Pueblo cuenta con las mejores prácticas de que de los ciudadanos pueden realizar solicitudes vía correo electrónico o por mecanismos de chat virtual a la Entidad obligada, lo cual hace más amigable el procedimiento de pedido de la información. De igual forma, la Defensoría del Pueblo ha desarrollado una plataforma virtual que permite a los Funcionarios Responsables entregar la información pública de la Institución, registrar las solicitudes presentadas a la Entidad, así como dar seguimiento a los plazos de atención.
* La Defensoría del Pueblo no ha desarrollado alguna plataforma tecnológica que permita mejorar el acceso a la información pública por parte de la sociedad; si bien cuentan con un formato de solicitud de acceso a la información pública, lo cual facilita el pedido de información por parte de la ciudadanía y permite que los ciudadanos soliciten información pública a través de plataformas electrónicas como correo institucional o el chat virtual, sin mayor formalidad, no se ha desarrollado una plataforma que permita homologar todas las obligaciones de transparencia en un solo portal.
* La Defensoría del Pueblo de Perú, consideró como elementos necesarios para una regulación eficiente en materia de tecnologías de la información y acceso a la información que se regule de acuerdo a las necesidades tecnológicas actuales, el fortalecimiento y mejora de la infraestructura tecnológica de las instituciones públicas que coadyuve al uso eficiente de tecnologías de la información en el tratamiento del derecho de acceso a la información pública, la evaluación de las buenas prácticas desarrolladas por diversas instituciones en materia de acceso a la información pública y uso de tecnologías de la información, así como, de sus resultados en la vigencia y el respeto del derecho de acceso a la información pública, a fin de canalizarlas normativamente, y convertirlas de uso y regulación obligatoria, por las diversas entidades, mejorar el acceso a las tecnologías de la información en los lugares más alejados del país, garantizando el acceso a internet y con ello cerrar las brechas digitales y aumentar la capacitación del personal encargado de brindar información pública, en relación al uso de tecnologías de la información.
* Perú no ha realizado pronunciamiento acerca de la brecha digital. No obstante lo anterior, ha desarrollado políticas públicas para reducir dicha brecha. Tal es el caso de los Periódicos Murales de Transparencia que son mecanismos alternos o complementarios, que permiten a determinadas entidades, que por diversas razones no pueden difundir información por medios digitales, cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia. Por otro lado, amplían las posibilidades de máxima publicidad de todas las entidades, favoreciendo a su vez el acceso directo de la ciudadanía a información de la gestión pública[[9]](#footnote-9).
* La Defensoría del Pueblo aún no ha desarrollado dichos indicadores que permitan medir la brecha digital. De igual manera, hasta el momento no se ha desarrollado alguna política pública con el objeto de fortalecer la democracia digital.
* La Defensoría del Pueblo, sí ha desarrollado metodologías que permitan medir la calidad de los portales digitales de las entidades públicas ya que de acuerdo al Art. 161° de la Constitución Política del Perú, tiene entre sus funciones, supervisar el correcto cumplimiento de los deberes de las entidades de la Administración Estatal, para la defensa de los derechos fundamentales. En ese sentido, considerando el mandato constitucional señalado, la Defensoría del Pueblo, tiene la potestad de desarrollar supervisiones a las entidades, a fin de verificar –entre otros aspectos- la implementación de portales institucionales, portales de transparencia estándar y portales de servicios a los ciudadanos, así como, la calidad y pertinencia de la información que publican, en defensa de los derechos de transparencia y acceso a la información pública de los ciudadanos. Al respecto, como último trabajo desplegado por esta entidad, la Adjuntía de Asuntos Constitucionales emitió el Informe N° 004-2018-DP/AAC en el mes de Nov. 2018, por el cual advierte que de 137 entidades supervisadas de la Administración Pública, aún existen algunas que no han implementado debidamente dichas plataformas virtuales, que permiten el acceso a la información pública. En atención a ello, se procedió a realizar las recomendaciones pertinentes, cuya implementación se encuentra en seguimiento[[10]](#footnote-10).
 |
| **Uruguay**:* Uruguay sí cuenta con herramientas tecnológicas para facilitar el acceso a la información pública, tal es el caso del Portal del Estado uruguayo (portal.gub.uy), en conjunto con el Buscador del Estado (buscador.gub.uy), iniciativas implementadas por AGESIC que facilitan a los ciudadanos el acceso y búsqueda de la información, trámites y servicios de interés público. Asimismo, permite la búsqueda, clasificación y organización de la información y todos los trámites de interés público[[11]](#footnote-11). Los organismos también deben publicar la información de transparencia activa en formatos abiertos. La normativa vigente establece que los datos y sus metadatos asociados deberán cumplir con las normas técnicas que determine AGESIC. Por otra parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) trabaja en la puesta en funcionamiento de un Sistema Nacional de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SAIP). En 2016 se llevó adelante la versión piloto de dicho sistema y se logró la incorporación de los varios sujetos obligados. Para este año se tiene previsto avanzar en una solución con mayores funcionalidades dentro de las cuáles, se encuentra la creación de un registro de solicitudes. Dicha solución irá acompañada de la aprobación de normativa que obligue a su utilización a los efectos de avanzar sustancialmente en la publicación proactiva de la mayor cantidad de solicitudes de información y sus respuestas.
* La legislación uruguaya no cuenta con disposición alguna referente a la recomendación al órgano garante o a los sujetos obligados de fomentar el uso de tecnologías de la información para el beneficio de este derecho.
* Uruguay, sí cuenta con disposiciones normativas que recomienden la implementación de políticas sobre digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de la información. Tal es el caso para la simplificación de trámites - Decreto N° 177/013, la firma electrónica Avanzada, Ley Nº 18.600 de 2008, el Procedimiento Administrativo Electrónico. Decreto N° 276/013, el intercambio de Información entre organismos. Ley Nº 18.719 de 2010, arts. 157 a 162 - Decreto N° 178/013, el derecho a relacionarse con el Estado por medios electrónicos. Art. 74 de Ley N° 19.355 de 2015, el acceso electrónico al expediente y a copias electrónicas del mismo: art. 77, 78, 79 Ley Nº 19.355 de 2015 y la obligación para las entidades públicas de publicar en formato abierto la información de transparencia activa, art. 82 de Ley Nº 19.355 de 2015.
* La UAIP, posee un Sistema Nacional de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SAIP) a través del cual se tramitan solicitudes de acceso a la información de aquellos organismos que se han incorporado al sistema.
* La UAIP sí ha desarrollado una plataforma tecnológica que permite mejorar el acceso a la información pública por parte de la sociedad, el SAIP.
* La UAIP considera como elementos necesarios para una regulación eficiente en materia de tecnologías de la información y acceso a la información la plataforma tecnológica adecuada, contar con amplio acceso a internet por parte de la población, una normativa que garantice el derecho a relacionarse electrónicamente con los organismos del Estado y una normativa que garantice el derecho de acceso a la información pública.
* La UAIP no cuenta con algún pronunciamiento en relación a la brecha digital ni con indicadores que permitan media dicha brecha.
* La UAIP forma parte de la política pública desarrollada por la Agencia de Desarrollo de Gobierno Electrónico (AGESIC). En la Agenda Uruguay Digital 2020[[12]](#footnote-12), se han incluido como metas dos puntos clave para el fortalecimiento de la democracia digital: **31.** Fortalecer la cultura de la transparencia, mediante la adopción del sistema unificado y trazable de solicitudes de información pública por el 100% de los organismos de la Administración Central, y **32.** Alcanzar el 70% de los usuarios de Internet haciendo uso de servicios en línea del gobierno, realizando campañas para la sensibilización y difusión.
* La UAIP sí cuenta con una metodología específica para medir la calidad de los portales digitales de las entidades públicas y la calidad y pertinencia de la información que se publica[[13]](#footnote-13).
 |
| Conclusiones por País | * Todos los países participantes (Brasil, México, Panamá. Perú y Uruguay) han desarrollado cuando menos alguna herramienta tecnológica que facilita el acceso a la información pública.
* Panamá y Uruguay no cuentan en su legislación sobre acceso a la información con alguna disposición que recomiende al órgano garante o sujetos obligados fomentar el uso de tecnologías de la información para el beneficio de este derecho.
* Todos los países cuentan con alguna disposición normativa que recomiende a los sujetos obligados implementar políticas sobre digitalización de información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de información. De igual manera, todos los países han implementado alguna buena práctica en razón de mejorar el acceso a la información pública.
* Por su parte, Panamá y Perú no cuentan con plataforma tecnológica para mejorar el acceso a la información pública por parte de la sociedad.
* Como elementos necesarios para tener una regulación eficiente en materia de tecnologías de la información y acceso a la información, se cuenta con información muy distinta, por país, Brasil menciona que se deben tener obligaciones de promover acceso a la información e integración de sistemas por las tecnologías disponibles a todos los sujetos de la administración pública, así como contar con instrumentos tecnológicos para monitorear el cumplimiento de la regulación y sancionar, en su caso. Panamá, considera que se debe contar con un marco normativo actualizado y amplio, que abarque los temas de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura de datos gubernamentales; un marco normativo actualizado que regule la digitalización del gobierno; y políticas públicas participativas que incluyan en su implementación la educación a la ciudadanía en el uso de las tecnologías y el derecho de acceso a la información. Por su parte, Perú considera que se debe regular de acuerdo a las necesidades tecnológicas actuales, el fortalecimiento y mejora de la infraestructura tecnológica de las instituciones públicas que coadyuve al uso eficiente de tecnologías de la información en el tratamiento del derecho de acceso a la información pública, la evaluación de las buenas prácticas desarrolladas por diversas instituciones en materia de acceso a la información pública y uso de tecnologías de la información, así como, de sus resultados en la vigencia y el respeto del derecho de acceso a la información pública. Finalmente, Uruguay establece que la regulación eficiente debe de contar con la plataforma tecnológica adecuada, contar con amplio acceso a internet por parte de la población, una normativa que garantice el derecho a relacionarse electrónicamente con los organismos del Estado y una normativa que garantice el derecho de acceso a la información pública.
* Solamente Brasil y México han realizado pronunciamientos y cuentan con indicadores para medir en relación a la brecha digital y el acceso a la información.
* La Institución de Perú es la única que no cuenta con alguna política pública desarrollada para el fortalecimiento de la llamada democracia digital
* Todos los países participantes dijeron que su institución cuenta con alguna metodología para medir la calidad de los portales digitales de las entidades públicas y la calidad y pertinencia de la información que se publica
 |
| Criterio Propuesto(Conclusión General para el Grupo) |  |

1. Disponible en: <https://esic.cgu.gov.br/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <http://www.cgu.gov.br/sobre/dados-abertos> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.cgu.gov.br/assuntos/transparencia-publica/escala-brasil-transparente-360> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <http://www.innovacion.gob.pa/descargas/panama-sin-papel-decreto-eject-928.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <http://www.innovacion.gob.pa/descargas/Ley_83_del_9_de_noviembre_2012.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponibles en: <http://www.innovacion.gob.pa/descargas/DecretoEjecutivo593de11deSeptiembrede2018.pdf>; <http://www.innovacion.gob.pa/descargas/Decreto%20Ejecutivo%20584%20de%2026%20de%20julio%20de%202011.pdf>; <http://www.innovacion.gob.pa/descargas/DecretoEjecutivo593de11deSeptiembrede2018.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en: <http://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2018/02/Decreto-Ejecutivo-No.-511-de-24-de-noviembre-de-2017.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en: <http://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2018/02/Resoluci%C3%B3n-No.-DS-3513-2018-de-17-de-enero-de-2018.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Manual-Murales-de-Transparencia-2017.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/REPORTE-SOBRE-REGULACION-TAIP-EN-EL-TUPA-2018.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible en: <https://www.agesic.gub.uy/innovaportal/v/4041/1/agesic/portal-del-estado-uruguayo-peu.html?idPadre=3983> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.agesic.gub.uy/innovaportal/file/6122/1/agenda-uruguay-digital---enero-final.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Los resultados del año 2016 y los indicadores utilizados pueden consultarse en <https://www.gub.uy/unidad-acceso-informacion-publica/comunicacion/publicaciones/informes> [↑](#footnote-ref-13)